

**OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 110-2026 SECOP II CO1.PCCNTR.9106178
CELEBRADO ENTRE LA EDUR Y JULIAN CASTAÑO LONDOÑO**

Contratista:	JULIAN CASTAÑO LONDOÑO
Objeto:	“CONSTRUCCIÓN DE PLACAS HUELLAS EN LA VEREDA ALTO EL MANZANO EN EL CORREGIMIENTO DE LA FLORIDA Y VEREDA GUAYABAL EN EL CORREGIMIENTO DE TRIBUNAS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2191-2025 CELEBRADO CON EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA”.
Valor inicial:	TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$382.246.119)
Plazo Inicial:	TRES (3) MESES
Fecha de Iniciación:	MARZO 02 DE 2026
Fecha de Terminación Inicial:	JUNIO 01 DE 2026
Prórroga No. 01:	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO
Fecha de inicio Prórroga No. 01:	JUNIO 01 DE 2026
Fecha de terminación Prórroga No. 01:	JULIO 16 DE 2026
Fecha de elaboración:	JUNIO 01 DE 2026

Entre los suscritos a saber: **MARGARITA MARIA ALZATE OSPINA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.817.771 expedida en Cali, Valle, en su calidad de gerente y representante legal de la Empresa de Desarrollo Territorial, Urbano y Rural de Risaralda “EDUR”, identificada con el NIT N°. 900.118.630-3, nombrado como tal por el Señor Gobernador del Departamento de Risaralda mediante Decreto 002 del 02 de enero de 2024 y acta de posesión N° 018 del 02 de enero de 2024, quien para los efectos del presente del presente contrato se denominará la **EDUR** y de otra parte: **JULIAN CASTAÑO LONDOÑO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 18.508.287 expedida en Dosquebradas, Risaralda, quien se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí No. 01 al **CONTRATO DE OBRA No. 110-2026**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA suscribió el CONTRATO DE OBRA No. 110-2026 cuyo objeto es: “**CONSTRUCCIÓN DE PLACAS HUELLAS EN LA VEREDA ALTO EL MANZANO EN EL CORREGIMIENTO DE LA FLORIDA Y VEREDA GUAYABAL EN EL CORREGIMIENTO DE TRIBUNAS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2191-2025 CELEBRADO CON EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA**” por un valor inicial de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$382.246.119)** y plazo inicial de **TRES (03) MESES** cuyo inicio de ejecución fue el 02 de marzo

de 2026, con fecha de terminación inicial 01 de junio de 2026.

2. El contratista de obra envió oficio de fecha 25 de mayo de 2026 exponiendo los motivos para la solicitud de prórroga No. 01 por **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, dirigido a la Directora Técnica de la EDUR quien a su vez es la supervisora del contrato, documentos que hacen parte integral del presente otrosí No. 01.
3. Que la Dirección Técnica de la EDUR avala y considera que la prórroga No. 01 del contrato No. 110-2026 es pertinente y está siendo sustentada en oportunidad y conveniencia para cumplir con el objeto del contrato y en especial continuar con la realización de las actividades de ejecución contractual contempladas en el contrato de obra, para lo cual se dará aplicación a lo establecido en el artículo 43 del Acuerdo 008 del 25 de abril de 2024 por medio del cual se adopta el reglamento de contratación de la EDUR, que establece:

“Artículo 43. Adición o prórroga del contrato. En la ejecución de los contratos, cualquiera que sea su naturaleza, con la finalidad de evitar la paralización o afectación del servicio que la entidad contrató, los mismos se podrán prorrogar y adicionar, previo el cumplimiento de los requisitos de planeación, perfeccionamiento y ejecución.

Las adiciones o prórrogas pueden proceder por necesidad de la entidad contratante, por solicitud del contratista y del Interventor y/o supervisor del Contrato, fundamentada en todo caso, en el cumplimiento de los fines de la contratación, por consiguiente, los documentos soportes serán; Análisis y justificación por parte de la entidad a través del Gerente y/o su delegado y/o del Director del cual emane la necesidad de adicionar, aclarar o ampliar el contrato y sus documentos de soporte.

En todo caso las adiciones no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales vigentes y dará lugar a modificación y ajuste tanto de la vigencia como de las garantías. (...)

4. Que se encuentra ajustada la solicitud al reglamento de contratación y por lo tanto, las partes acuerdan modificar por primera vez el **CONTRATO No. 110-2026** en los siguientes términos:

PRÓRROGA No. 01: Para la ejecución del contrato y sus actividades, se otorga una prórroga No. 01 por **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del 02 de junio de 2026 hasta el 16 de julio de 2026.

5. Que por lo expuesto se hace necesario suscribir el presente otrosí N°1 con el fin de introducir las modificaciones solicitadas por el supervisor del contrato.
6. Que los aquí firmantes obran de acuerdo y dentro de sus precisas facultades para celebrar este contrato y por lo tanto para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Hechas las anteriores consideraciones, el presente otrosí se registrará por las normas de derecho privado y por los siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. Las partes convienen modificar CONTRATO No 110-2026 de la siguiente manera:

Las partes **ACUERDAN PRORROGAR** por primera vez, el contrato por el término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del 02 de junio de 2026 hasta el 16 de julio de 2026.

CLÁUSULA 2. El **CONTRATISTA** se obliga a ajustar las pólizas adquiridas por él constituidas y a favor de la EDUR de conformidad con los términos del presente otrosí modificatorio.

CLÁUSULA 3. El presente otrosí tendrá efecto para las Partes a partir de la suscripción de la presente modificación.

CLÁUSULA 4. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el **CONTRATO No. 110-2026** que no sean contrarias a lo aquí convenido permanecen igual y conservarán su validez.

CLÁUSULA 5. El presente otrosí forma parte integral del contrato celebrado por las Partes.

El presente otrosí se entiende firmado electrónicamente y las parte enteradas del contenido y fuerza legal del Contrato, por tal motivo lo suscriben de común acuerdo.